

Misal de San Pio V

Y

Misal de Juan XXIII

Por el P. Juan Carlos Ceriani

LA BULA *Quo primum tempore* DE SAN PIO V

El sentido profundo de la Bula *Quo primum tempore* no puede ser comprendido si no se la sitúa en las circunstancias históricas que la originaron. Dichas circunstancias deben ser esclarecidas repasando la historia del Misal Romano desde su origen hasta los tiempos del Concilio de Trento.

BREVE HISTORIA DEL MISAL ROMANO

Los Apóstoles habían recibido el mandato y el poder de celebrar el Sacrificio de la Nueva Alianza. Los documentos más antiguos nos muestran que los Apóstoles y sus sucesores observaron fielmente esta orden.

Por la naturaleza misma de las cosas y con la autoridad inspirada recibida de Nuestro Señor Jesucristo y del Espíritu Santo, los Apóstoles y sus sucesores debían completar la simple renovación de lo ocurrido el Jueves Santo.

Por un conjunto de ritos y ceremonias iban a solemnizar esa renovación y hacer de ella un acto religioso en el estricto sentido de la palabra.

De este modo, al dispersarse los Apóstoles, hubo en todas las iglesias locales de Oriente y Occidente un rito más o menos uniforme.

Este rito iba a cristalizarse en el curso de los tres primeros siglos en *"grandes tipos"* que debían tomar una forma fija conforme al género particular de cada pueblo.

Así, a partir del siglo cuarto se pueden reconocer cuatro tipos generales de la liturgia del Santo Sacrificio: Antioqueno, Alejandrino, Romano y Galicano.

El rito Romano se extendió por todo Occidente suplantando los otros ritos occidentales derivados, pero tomando de ellos algunos elementos.

Los ritos occidentales sobrevivientes son el Mozárabe y el Ambrosiano.

En lo referente a la formación del Canon Romano, es arduo seguir su historia y desarrollo. Con todo, se puede afirmar que ya estaba acabado en tiempos de San León Magno (400-461).

San Gregorio Magno (590-604) lo completó agregándole al *Hanc igitur* estas palabras: *Diesque nostros in tua pace disponas*.

Las modificaciones del Rito Romano después de San Gregorio Magno fueron:

El Asperges, el Salmo Judica me, el Confiteor, las oraciones acompañando las ceremonias del Ofertorio y las tres oraciones antes de la Comunión.

Por otra parte, el estudio de los misales de la Edad Media nos enseña que casi cada catedral tenía su propio misal, con sus particularidades litúrgicas. Ellas consistían en adiciones de pura ornamentación y devoción: fiestas locales, procesiones, oraciones y cantos, secuencias, prefacios, etc.

Pero ninguna de estas particularidades constituía un rito verdaderamente distinto. Todas pertenecían al tronco común original del rito Romano tal como se fijó en tiempos de San Gregorio Magno. Los “ancestros” de nuestro Misal, escritos entre los siglos quinto y octavo, nos dan una constitución de la misa idéntica a aquella que San Pío V habría de canonizar en su Bula.

Podemos aseverar, pues, que desde San Gregorio Magno se considera el texto, el orden y la disposición de la Misa como una tradición sagrada que nadie se atreve a tocar, salvo en detalles secundarios.

A partir del siglo XII, el rito Romano sufrió nuevamente influencias locales que constituyeron variantes, muy secundarias, de la fuente común romana: Lyon, Treves, Salisbury, etc.

A fines del siglo XII, el Papa Inocencio III (1198-1216) promulga un *Ordo Missæ* que corresponde al Misal utilizado en la capilla papal. Ahora bien, este Ordo es casi idéntico al que San Pío V restaurará en 1570.

Entretanto, llegamos a la rebelión de Lutero. La Revolución Protestante ha sido ante todo una revolución laicista… antisacerdotal.

La lógica de este laicismo tendría que haberlo llevado a suprimir todo culto exterior organizado. La preocupación por llegar segura y exitosamente a su fin, procediendo por etapas, le hizo contentar con una reducción, una transformación del culto católico. Creó así,

sin chocar violentamente con las costumbres seculares, un culto nuevo que ya no es sacrificial y, por lo tanto, no es sacerdotal.

La proliferación de *"cenas", "servicios", "cultos"* sin regla ni control, proporcionaba un vehículo excepcional al cisma y a la herejía.

Era necesario detener el proceso de degradación protestante de los ritos de la Misa.

Dicho proceso estaba favorecido por las variantes en los misales católicos.

¡Era urgente unificar y purificar!

Esta fue la obra del Concilio de Trento.

Los Padres Conciliares establecen el orden de importancia: **primero la obra doctrinal, luego la reforma disciplinaria. Así enseñan primero la teología de la Misa y del Sacerdocio seguida de las condenas**.

Por eso el Concilio se expresó en los siguientes términos:

"Que el Sacrificio sea realizado según el mismo rito en todas partes y por todos, a fin de que la Iglesia de Dios no tenga más que un solo lenguaje y que entre nosotros no pueda levantarse la más ligera diferencia respecto a esto. Para que pueda ser alcanzado todo esto seria necesario tomar las siguientes medidas:

— que todos los misales, después de haber sido purificados de las oraciones supersticiosas y apócrifas, sean propuestos a todos perfectamente puros, claros, sin defectos.

— que sean idénticos, al menos entre los sacerdotes seculares, dejando a salvo las costumbres legítimas y no abusivas de cada país.

— que sean prescriptas ciertas rúbricas bien fijas; los celebrantes tendrán que observarlas de una manera uniforme, a fin de que el pueblo no sea escandalizado por ritos nuevos o distintos.

— Resumiendo: que los misales sean restaurados según el uso y la costumbre antigua de la Santa Iglesia Romana".

El Concilio confió esta misión al Papa. San Pío V confirmó la comisión creada por Pío IV y realizó la voluntad del Concilio en los mismos términos que éste la había expresado:

— unificar los misales.

— purificarlos de todos sus defectos.

— llevar el rito romano al tipo ejemplar de su origen.

— hacerlo obligatorio para todos, respetando las costumbres.

TEXTO DE LA BULA QUO PRIMUM TEMPORE

La lectura de esta Bula en el texto original es difícil:

— Por la forma: ciertos términos tiene dificultad para ser traducidos en razón de su empleo jurídico que les da un sentido rigurosamente preciso. Las frases, además, tienen una rara complicación, producto de las largas enumeraciones con detalles minuciosos y por incisos que se entremezclan introduciendo proposiciones subordinadas en el interior de otras subordinadas.

— Por el fondo: las decisiones que el documento promulga son de varias especies y es necesario conocer la tradición canónica en materia legislativa para no confundirse.

Pío Obispo Siervo de los siervos de Dios

para perpetua memoria

I. Desde el primer instante en que fuimos elevados a la cima del Apostolado, aplicamos con gusto nuestro ánimo y nuestras fuerzas y dirigimos todos nuestros pensamientos hacia aquellas cosas que tendieran a conservar puro el culto de la Iglesia y nos esforzamos por organizarlas y, con la ayuda de Dios mismo, por realizarlas con toda la dedicación debida.

II. Y como, entre otras decisiones del Santo Concilio de Trento, nos incumbiera estatuir sobre la edición y reforma de los libros sagrados –el Catecismo, el Misal y el Breviario– después de haber ya, gracias a Dios, editado el Catecismo para instrucción del pueblo y corregido completamente el Breviario para que se rindan a Dios las debidas alabanzas, Nos parecía necesario entonces pensar cuanto antes sobre lo que faltaba en este campo: editar un Misal que correspondiera al Breviario, como es congruente y adecuado (pues resulta de suma conveniencia que en la Iglesia de Dios haya un solo modo de salmodiar, un solo rito para celebrar la Misa).

III. En consecuencia, hemos estimado que tal carga debía ser confiada a sabios escogidos: son ellos, ciertamente, quienes han restaurado tal Misal a la prístina norma y rito de los Santos Padres **(1)**. Dicha tarea la llevaron a cabo después de coleccionar cuidadosamente todos los textos –los antiguos de nuestra Biblioteca Vaticana junto con otros buscados por todas partes, corregidos y sin alteraciones– y luego de consultar asimismo los escritos de los antiguos y de autores reconocidos que nos dejaron testimonios sobre la venerable institución de los ritos.

(1) Tal era el principio y el fin propuesto por los eruditos encargados por San Pío V de hacer cumplir la voluntad del Concilio de Trento: hacer lo que se llamaría hoy una "edición crítica". Llevaron las variedades de los misales en uso, a la unidad y a la

pureza del original. No se trata de ninguna manera de una reforma, sino de una restauración. No es una reconstitución arqueológica, es una restitución a su forma original. El título de nuestros misales en uso lo dice claramente: MISSALE RES TITUTUM, RECOGNITUM, es decir, restituido a su forma original y, con ese fin, simplemente revisado.

IV. Revisado ya y corregido el Misal, hemos ordenado tras madura reflexión que fuera impreso cuanto antes en Roma, y, una vez impreso, editado, para que todos recojan el fruto de esta institución y de la tarea emprendida. Y especialmente para que los sacerdotes sepan qué oraciones deben emplear en adelante, qué ritos o qué ceremonias han de mantener en la celebración de las Misas.

V. Pues bien: a fin de que todos abracen y observen en todas partes lo que les ha sido transmitido por la sacrosanta Iglesia Romana, madre y maestra de las demás Iglesias, en adelante y por la perpetuidad de los tiempos futuros prohibimos **(2)** que se cante o se recite otras fórmulas que aquellas conformes al Misal editado por Nos, y esto en todas las Iglesias Patriarcales, Catedrales, Colegiadas y Parroquiales de las Provincias del orbe cristiano, seculares y regulares de cualquier Orden o Monasterio –tanto de varones como de mujeres e incluso de milicias– y en las Iglesias o Capillas sin cargo de almas, donde se acostumbra o se debe celebrar la Misa Conventual, en voz alta con coro o en voz Baja, según el rito de la Iglesia Romana.

(2) Se refiere al rito de la Iglesia Romana. Excluye, por lo tanto, a todas las Iglesias orientales y también a las occidentales que siguen un rito diferente al romano (Milán, Toledo).

Aún si esas mismas Iglesias, por una dispensa cualquiera, hayan estado amparadas en un indulto de la Sede Apostólica, en una costumbre, en un privilegio (incluso juramentado), en una confirmación Apostólica o en cualquier tipo de permiso.

Salvo que **(3)** en tales Iglesias, a partir precisamente de una institución inicial aprobada por la Sede Apostólica o a raíz de una costumbre, esta última o la propia institución hayan sido observadas ininterrumpidamente en la celebración de Misas por más de doscientos años. A esas Iglesias, de ninguna manera les suprimimos la celebración instituida o acostumbrada. De todos modos, si les agradara más este Misal que ahora sale a la luz por Nuestro cuidado, les permitimos que puedan celebrar Misas según el mismo sin que obste ningún impedimento, si lo consintiera el Obispo, el Prelado o la totalidad del Capítulo.

(3) Exceptúa dos casos: a) institución aprobada desde el principio. b) en virtud de una costumbre de mas de 200 años.

VI. En cambio **(4)**, al quitar a todas las demás Iglesias enumeradas antes **(5)** el uso de sus Misales propios, al desecharlos total y radicalmente, y al decretar que jamás se agregue, suprima o cambie nada a este Misal Nuestro recién editado, lo estatuimos y ordenamos mediante Nuestra Constitución presente, valedera a perpetuidad, y bajo pena de Nuestra indignación **(6)**.

(4) Después de haber dado sus órdenes de modo positivo, el Pontífice las retoma en forma negativa agregando, cuando es necesario, reprobaciones expresas; esto posee un sentido preciso en Derecho Canónico: el precepto positivo obliga siempre pero no en todos y cada uno de los casos, el negativo si.

(5) Aquellas enumeradas en el párrafo V y que no entran en las exceptuadas.

(6) Se trata ciertamente de una pena, pero inferior a la excomunión.

Así, en conjunto e individualmente a todos los Patriarcas de tales Iglesias, a sus Administradores y a las demás personas que se destacan por alguna dignidad eclesiástica –aún cuando sean Cardenales de la Santa Iglesia Romana o estén revestidos de cualquier grado o preeminencia– les mandamos y preceptuamos estrictamente, en virtud de la Santa obediencia:

- que canten y lean la Misa según el rito, el modo y la norma que ahora transmitimos mediante este Misal, abandonando por entero en adelante y desechando de plano todos los demás procedimientos y ritos observados hasta hoy por costumbre y con origen en otros Misales de diversa antigüedad;

- y que no se atrevan a agregar o recitar en la celebración de la Misa ceremonias distintas a las contenidas en el Misal presente.

VII- Además **(7)**, por autoridad Apostólica **(8)** y a tenor de la presente, damos concesión e indulto **(9)**, también a perpetuidad, de que en el futuro sigan por completo este Misal **(10)** y de que puedan, con validez **(11)**, usarlo libre y lícitamente en todas las Iglesias sin ningún escrúpulo de conciencia y sin incurrir en castigos, condenas, ni censuras de ninguna especie **(12)**.

(7) Aquí comienza un acto nuevo del Legislador: después del mandato, el permiso, la prohibición; ahora San Pío V va a conceder un favor, un indulto.

(8) La intervención manifiesta del más alto grado del ejercicio de su autoridad quiere evidenciar al mismo tiempo la firmeza de su voluntad sobre este punto y la importancia de lo que va a decidir.

(9) En latín: *concedimus et indulgemus*. Es más que un permiso, es un indulto, con todas las consecuencias del derecho que se siguen.

San Pío V admite, como hemos visto, excepciones al uso preceptuado de su Misal. Aquí, a la obligación que impone, otorga, para todos los casos y todos los tiempos, un indulto que la favorece.

(10) En latín: *omnino*. El adverbio no se refiere a las partes del Misal sino a su uso, el cual es declarado sin límite.

(11) Los dos verbos latinos: *possint et valeant,* distinguen claramente una simple facultad, de un poder estable adquirido definitivamente… un derecho.

(12) Enumeración exhaustiva que toca sucesivamente el fuero interno (la conciencia) y el externo (los Superiores).

VIII. Del mismo modo, estatuimos y declaramos **(13)**:

(13) Este párrafo contiene claramente los sellos de firmeza, solemnidad y estabilidad que distinguen una verdadera ley (estableciendo una obligación jurídica), de una simple voluntad del Superior.

- que no han de estar obligados a celebrar la Misa en forma distinta a la establecida por Nos ni Prelados, ni Administradores, ni Capellanes ni los demás Sacerdotes seculares de cualquier denominación o regulares de cualquier Orden;

- que no pueden ser forzados ni compelidos por nadie a reemplazar este Misal;

- y que la presente Carta jamás puede ser revocada ni modificada en ningún tiempo, sino que se yergue siempre firme y válida en su vigor.

No obstan **(14)** los estatutos o costumbres contrarias precedentes de cualquier clase que fueran: constituciones y ordenanzas Apostólicas, constituciones y ordenanzas generales o especiales emanadas de Concilios Provinciales y Sinodales, ni tampoco el uso de las Iglesias enumeradas antes, cuando, a pesar de estar fortalecido por una prescripción muy antigua e inmemorial, no supera los doscientos años.

(14) Hasta aquí se hace referencia al futuro. A partir de aquí es el pasado el que está en juego. Todos los derechos anteriores, sean escritos, sean costumbres, quedan abrogados. Como la costumbre posee una fuerza particular, la Bula la menciona explícitamente y según la forma requerida, a saber: incluyendo la costumbre llamada inmemorial.

IX. En cambio, es voluntad Nuestra y decretamos por idéntica autoridad que, luego de editarse esta constitución y el Misal, los sacerdotes presentes en la Curia Romana están obligados a cantar o recitar la Misa según el mismo al cabo de mes; por su parte los que viven de este lado de los Alpes, al cabo de tres meses; y los que habitan más allá de esos montes, al cabo de seis meses o desde que lo hallen a la venta.

X. Y para que en todos los lugares de la tierra se conserve sin corrupción y purificado de defectos y errores, también por autoridad Apostólica y a tenor de la presente prohibimos que se tenga la audacia o el atrevimiento de imprimir, ofrecer o recibir en ninguna forma este Misal sin Nuestra licencia o la licencia especial de un Comisario Apostólico que Nos constituiremos al efecto en cada región: él deberá previamente, dar plena fe a cada impresor de que el ejemplar del Misal que servirá como modelo para los otros, ha sido cotejado con

el impreso en Roma según la edición original, y concuerda con este y no discrepa absolutamente en nada.

(Nuestra prohibición se dirige) a todos los impresores que habitan en el dominio sometido directa o indirectamente a Nos y a la Santa Iglesia Romana, bajo pena de confiscación de los libros y de una multa de doscientos ducados de oro pagaderos *ipso facto* a la Cámara Apostólica; y a los demás establecidos en cualquier parte del orbe, bajo pena de excomunión *latæ sententiæ* (automática) y de otros castigos a juicio Nuestro.

XI. Por cierto, como sería difícil transmitir la presente Carta a todos los lugares del orbe Cristiano y ponerla desde un principio en conocimiento de todos, damos precepto: de que sean publicadas y fijadas, según la costumbre, en las puertas de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles y de la Cancillería Apostólica y en el extremo del Campo de Flora; y de que a los ejemplares de esta Carta que se muestren o exhiban –incluso a los impresos, suscriptos de propia mano por algún tabelión público y asegurados además con el sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica– se les otorgue en toda nación y lugar la misma fe perfectamente indubitable que se otorgaría a la presente.

XII. Así pues, que absolutamente a ninguno de los hombres le sea licito quebrantar ni ir, por temeraria audacia, contra esta página de Nuestro permiso, estatuto, orden, mandato, precepto, concesión, indulto, declaración, voluntad, decreto y prohibición **(15)**.

(15) Ni redundancia ni énfasis en esta enumeración; cada palabra tiene y debe guardar su valor. La voluntad del Legislador reviste en su Bula modalidades diversas que son detalladas en la larga recapitulación final. ¡San Pío V sabe lo que quiere y dice eso que sabe y desea!

Más si alguien se atreviere a atacar esto, sabrá que ha incurrido en la indignación de Dios omnipotente y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en San Pedro en el año mil quinientos setenta de la Encarnación del Señor, la víspera de los Idus de Julio, en el quinto año de Nuestro Pontificado.

PERPETUIDAD DE LA BULA QUO PRIMUM TEMPORE

No es sorprendente que en la mente de muchos católicos haya total confusión sobre el estado legal de los ritos de la Santa Misa.

Hay quienes creen que la Bula de San Pío V *Quo primum tempore* hace que cualquiera alteración del Misal sea ilegal y/o inválida.

Es cierto que dicha Bula tiene muy estrecha conexión con los decretos dogmáticos del Concilio de Trento y que dio reavivada fuerza legal al Rito Romano de la Santa Misa, sustancialmente intacto durante muchos siglos.

Porque ese Rito sacrosanto representa una barrera infranqueable contra la herejía, es correcto y normal acentuar el riesgo de la imprudencia en el manipuleo del Misal, tal como sobrevino después y como lo describen los Cardenales Ottaviani y Bacci.

Pero la Bula de San Pío V sigue siendo disciplinaria. En seguida veremos que ningún Papa puede atar a sus sucesores en materias disciplinarias.

Concedemos, y afirmamos, que un cambio de la disciplina puede entrañar un cambio de doctrina, pero, si bien el Culto no es mera disciplina (como quieren los progresistas), sin embargo, el Derecho Canónico legisla sobre los ritos y ceremonias que se deben observar en la celebración de la Misa, la administración de los Sacramentos y de los Sacramentales y otros actos sagrados.

El Misal, el Breviario, el Pontifical, el Ceremonial de Obispos, el Ritual y la colección de decretos de la Sagrada Congregación de Ritos contienen las leyes litúrgicas (la disciplina) que expresan la doctrina y la protegen.

Se trata, pues, de saber si la Bula *Quo primum tempore* de San Pío V puede ser abrogada.

Algunas nociones fundamentales

Hay fieles que sostienen que la Bula *Quo primum tempore* prohibió a todo Papa posterior a San Pío V hacer cambios en el Misal o introducir nuevo ritos o ceremonias en la Misa.

Este error no es difícil de comprender, si parte de quien lee el texto de la Bula sin estar versado en la Teología Moral y el Derecho Canónico.

Consideremos, pues, las nociones de ley eterna, ley natural, ley divina positiva, ley humana, ley eclesiástica, a la luz de la doctrina de Santo Tomás (I-II, cuestiones 91-97).

Se entiende por ***ley eterna*** el plan de la divina sabiduría por el que dirige todas las acciones y movimientos de las criaturas en orden al bien común de todo el universo.

La ley eterna es **en sí misma** absolutamente inmutable**,** porque se identifica con el entendimiento y la voluntad de Dios, en los que no cabe error o la mutabilidad del propósito.

La ***ley natural*** no es otra cosa que la participación de la ley eterna en la criatura racional.

Una de sus principales propiedades es la **inmutabilidad intrínseca,** por la cual nada absolutamente puede cambiarse en ella; de ningún modo se le puede substraer algún precepto, ya que se funda en la misma naturaleza humana y en el orden moral, que no admiten variaciones en sí mismos a través del tiempo y del espacio.

Se llama ***ley divina positiva*** la que procede de la libre e inmediata determinación de Dios, comunicada y promulgada al hombre por la divina revelación en orden al fin sobrenatural.

Pueden distinguirse dos etapas principales en esta ley positiva divina: la **Antigua** (con sus dos períodos, época primitiva y ley mosaica) y **la Nueva y Eterna Alianza,** promulgada por Cristo y los Apóstoles.

La Antigua Alianza **fue abrogada;** la Nueva **goza de inmutabilidad substancial** hasta el fin de los siglos, pero puede sufrir modificaciones accidentales.

Entre las ***leyes humanas*** encontramos las ***leyes eclesiásticas*****,** que provienen de la legítima autoridad de la Iglesia en orden a la santificación y gobierno de los fieles.

La ley humana **no es perpetua** puesto que legisla y preceptúa sobre aquello que por su misma naturaleza no es necesario, sino contingente, y en las cosas mudables no puede haber algo de suyo inmutable.

La razón humana es cambiante e imperfecta y, por lo mismo, **sus leyes son mutables,** es decir, contiene preceptos particulares, no universales, conforme los diversos casos que se presentan.

Doctrina de Santo Tomás

Santo Tomás trata todo esto en la Suma Teológica, I-II, cuestión 97, De la mutabilidad de las leyes, artículos 1 y 2. Resumimos:

San Agustín, en *I De libero arbitrio*, dice: La ley temporal, aunque sea justa, puede ser legítimamente cambiada en el curso del tiempo.

La ley humana es un dictamen de la razón de acuerdo con el cual se dirigen los actos humanos. De aquí que para cambiarla legítimamente pueden darse dos motivos:

Por parte de la razón humana, porque parece connatural a ésta avanzar gradualmente de lo imperfecto a lo perfecto.

Por parte de los hombres, cuyos actos regula, la ley puede ser legítimamente modificada por el cambio de las condiciones humanas, que en sus diferencias requieren tratamientos diversos.

La ley natural es una participación de la ley eterna, y es por eso inmutable, debido a la misma inmutabilidad y perfección de la razón divina, autora de la naturaleza.

La razón humana, en cambio, es mudable e imperfecta, y por eso también es mudable su ley.

La ley natural está integrada por preceptos universales, que se mantienen siempre idénticos; mientras que la ley humana consta de preceptos particulares aplicables a los casos que ocurren de improviso.

La ley debe ser estable en lo posible. Pero en las cosas mudables no se encuentra nada absolutamente inmutable. Por eso la ley humana no puede ser inmutable por completo.

Es legítimo cambiar una ley en cuanto con su cambio se contribuye al bien común.

Ahora bien, por sí mismo, el cambio de las leyes comporta ciertos riesgos para el bien común, porque la costumbre ayuda mucho a la observancia de la ley. Las leyes reciben su mayor fuerza de la costumbre, y por eso no deben cambiarse fácilmente.

Por eso, cuando se cambia una ley se merma su poder de coacción al quitarle el soporte de la costumbre.

De aquí que la ley humana no debe cambiarse nunca a no ser que, por otro lado, se le devuelva al bien común lo que se le sustrae por este cambio.

Lo cual puede suceder, ya porque del nuevo estatuto deriva una grande y manifiesta utilidad, ya porque el cambio se hace sumamente necesario debido a que la ley vigente entraña una clara iniquidad o su observancia resulta muy perjudicial.

Por eso dice el Jurisconsulto que la institución de nuevas leyes debe reportar una evidente utilidad que justifique el abandono de aquellas otras que durante mucho tiempo fueron consideradas equitativas.

Establezcamos dos principios

1) Hablar de una ley estrictamente humana y a la vez absolutamente inmutable, es decir perpetua, es una contradicción.

2) "*Par in parem potestatem non habet*", es decir, un par no tiene poder sobre su par; nadie puede propiamente obligar a sus iguales.

1) En cuanto al **primer principio** es necesario aclarar algunas expresiones estrictamente canónicas, tales como *"para perpetua memoria", "a perpetuidad";* las cuales tienen un **sentido preciso y riguroso en derecho canónico** y sin embargo son utilizadas como ariete, en manifiesta contradicción, por aquellos mismos que, separando la doctrina de la disciplina, menosprecian las medidas disciplinarias.

En este caso, **se apartan de la doctrina evidente, conforme a la cual una ley humana no puede ser perpetua de por sí, para asirse a fórmulas canónicas.**

La cláusula *"ad perpetuam rei memoriam"* es solamente un testimonio de la voluntad decidida que el Sumo Pontífice tiene de dar a su documento una duración constante e invariable.

En cualquier tratado de Derecho Canónico encontramos esta doctrina. Nos remitimos a cuatro autores de nota, de los cuales dos tienen una autoridad reconocida por todos los otros.

Wernz dice: *"como **toda ley humana** puede cesar válida y justamente desde fuera (ab extrínseco), es decir, por el legislador, de la misma manera **también las leyes eclesiásticas** a su tiempo están **expuestas a la ablación** por el competente legislador eclesiástico, con tal que exista justa causa y verdadera utilidad para la comunidad"* (T.l, N2118).

Allí mismo agrega: *"Los legisladores eclesiásticos pueden abrogar sus **propias** leyes y las de sus **predecesores y súbditos".***

Naz, por su parte se expresa así: *"La ley está confeccionada para un espacio de tiempo indefinido. En realidad, ningún texto legislativo requiere que este carácter sea dado a las disposiciones legales. Es el análisis del concepto de ley el que conduce a concluir que la ley debe ser perpetua, al menos con una perpetuidad relativa.*

En efecto, decir que las leyes son perpetuas en un sentido absoluto equivaldría a negar al aparato legislativo de una sociedad dada toda posibilidad de adaptación a las exigencias sucesivas de circunstancias históricas. Equivaldría a consagrar el concepto de ley intangible. La palabra abrogación perdería todo significado y las recopilaciones legislativas acogidas en cada siglo llegarían a ser rápidamente inutilizables.

En realidad las leyes no poseen más que una perpetuidad relativa, en el sentido en que son promulgadas para una duración indeterminada y permaneciendo obligatorias hasta que, positiva o tácitamente, el poder legislativo decida lo contrario" (T 1. N° 95)

Y más adelante: *"El autor de la ley, su sucesor o su superior puede abrogar las leyes. El Papa y el Concilio General tienen poder sobre todas las leyes eclesiásticas, cualquiera sea su autor".* (N° 182)

En el Diccionario de Derecho Canónico dirigido por **Naz**, en la voz "abrogación de la ley" se lee: *"El sucesor del legislador puede abrogar sus leyes, por muy antiguas que sean, siempre y cuando se trate de leyes positivas eclesiásticas. En efecto, un adagio antiguo recordado por Inocencio III en los Decretales dice que el sucesor tiene un poder no sólo igual sino idéntico al de su predecesor".*

En el mismo sentido se expresan **Vermeersch-Creusen** (T I, N° 69) y **Capello** (Vol l, N° 66).

2) El **segundo principio,** "*un par no tiene poder sobre su par*", es particularmente cierto cuando se trata de aquellos que poseen el poder supremo, el cual es ***uno*** y el ***mismo*** en todos y cada uno de los poseedores.

Pero si bien todo esto es correcto, es necesario, sin embargo, reflexionar profundamente sobre el alcance de dicho principio.

Si un Papa tiene el poder de desligarse por el mismo poder que había permitido a su predecesor ligarlo, no debe utilizar esta facultad más que por razones gravísimas.

¿Cuáles? Las mismas que hubiesen llevado al predecesor a modificar él mismo sus propias órdenes.

De otro modo, la esencia misma de la autoridad suprema es atacada por estas órdenes contradictorias sucesivas.

Así como en filosofía y en teología una cosa es la ***potencia absoluta*** y otra la ***potencia ordenada***, así también en derecho canónico una cosa es el ***poder absoluto*** y otra el ***poder ordenado***.

Dicho de otro modo: todo no está decidido ni resuelto cuando se dice: "Tal Papa podía válidamente (tenía el poder absoluto de) abrogar la Bula de tal otro Papa".

Queda aún por comprobar:

— que lo hizo.

— que lo hizo lícitamente, es decir, que debía, que tenia el poder de hacerlo y lo utilizó ordenadamente, dadas las circunstancias y guiado por la prudencia gubernativa.

Esta legitimidad se refiere al mismo tiempo:

— al cambio de la ley como tal,

— al fondo de la nueva ley

— a la forma en que es mutada.

Lo dicho nos lleva a afirmar que:

En cuanto a sus exigencias de ***Forma***, la Bula *Quo primum tempore* reviste todas las condiciones de perpetuidad.

Lo hemos señalado al referirnos a los términos empleados por el Pontífice: cfr. párrafos V, VI, VII, VIII y XII: *"en adelante y por la perpetuidad de los tiempos futuros", "valedera a perpetuidad", "también a perpetuidad"; "se yergue siempre firme y valida en su vigor"*.

En cuanto al ***Fondo***, tres circunstancias características confirman esta perpetuidad:

a.- el fin perseguido: que exista un solo Misal, idéntico en todas partes, a fin de que, por la unidad de la oración pública, resalte y sea protegida la unidad de la fe.

b.- el método seguido: ni una fabricación artificial, ni una reforma radical, sino la restauración del Misal Romano a la prístina norma y regla del original y al rito de los Santos Padres.

Es la restitución de un pasado aprobado, lo cual constituye la garantía de un futuro apacible.

c.- los autores: un Papa obrando con toda la fuerza de su Autoridad Apostólica, en conformidad exacta al deseo de un Concilio Ecuménico y a la Tradición ininterrumpida de la Iglesia Romana. En conformidad, además, para las partes esenciales del Misal, con la Iglesia Universal.

Cada una de estas características tomadas individualmente y, más aún, en su conjunto, nos aseguran que ningún Papa podrá jamás abrogar lícitamente la Bula de San Pío V, aún admitiendo que pudiera hacerlo válidamente sin traicionar el depósito de la fe o una ley fundamental de la Iglesia.

El Diccionario de Derecho Canónico, hablando de las cualidades de la abrogación, dice: *"La abrogación debe ser justa, es decir, realizada por un motivo legitimo. Sin embargo, si ella no está justificada, permanece válida, puesto que la abrogación de la ley depende de la voluntad del legislador; pero ella es ilícita, puesto que en este caso el superior abusa de una jurisdicción que posee para el bien común y que le ha sido dada para gobernar por medio de leyes justas y adaptadas a la sociedad que rige".*

Es decir, un Papa puede abrogar válidamente la Bula *Quo primum tempore*, (tiene el ***poder absoluto***), pero, dadas las condiciones de ***Forma*** y ***Fondo*** en que dicha Bula fue promulgada, ningún Papa debe abrogarla, (***poder ordenado***).

En otras palabras: ningún Papa tiene el poder de abrogar lícitamente la Bula *Quo primum tempore* de San Pío V.

Eso equivaldría a oponerse a la unidad de la oración y de la fe; a romper con la norma y regla del Misal original y el rito de los Santos Padres; a contradecir la misma autoridad Apostólica, la del Concilio de Trento y la de la Iglesia Universal.

Si estudiamos con detenimiento la Bula *Quo primum tempore* comprobaremos que San Pío V tanto habla de *"norma", "ritos", "ceremonias", "oraciones",* etc., como de *"el Misal editado por Nos", "que jamás se agregue, suprima o cambie nada a este Misal Nuestro recién editado", "que no se atrevan a agregar o recitar en la celebración de la Misa ceremonias distintas a las contenidas en el Misal presente",* y *"que no pueden ser forzados ni compelidos por nadie a reemplazar este Misal",* etc.

Por lo tanto, muy diferente es hablar de perpetuidad del "rito romano" (distinto no sólo de los ritos orientales, sino incluso de los otros ritos latinos como el de Milán, Toledo o Lyon) que hablar de perpetuidad de "oraciones", "ceremonias" y "Misal".

Es evidente que es el rito, según *“la prístina norma de los Santos Padres” y “la venerable institución”,* el que ha de ser perpetuamente conservado, porque un cambio sustancial en él implicaría un cambio en la doctrina.

Pero el Misal, sus oraciones y ciertas ceremonias pueden cambiar y de hecho han cambiado.

Piénsese en las Misas, con sus oraciones, prefacios, etc., de las fiestas del Sagrado Corazón, de Cristo Rey, de la Inmaculada, de la Asunción; repárese en las ceremonias de Semana Santa, etc.

Pueden citarse ejemplos de bulas que contenían cláusulas idénticas a las que se encuentran en la Bula *Quo primum tempore* que fueron abrogadas o incluso revertidas por papas posteriores.

Para aclarar este punto presentaremos más abajo una comparación entre dos Bulas de dos Santos Pontífices referentes al Breviario Romano.

Podremos comprobar, pues, que el valor real de las “bulas a perpetuidad” y el sentido verdadero de la “perpetuidad de las bulas” es muy distinto del que les otorgan algunos inexpertos canonistas.

Todo eso nos muestra que las leyes humanas son abrogables y modificables.

Veremos que la Bula de San Pío V fue modificada en parte por los Decretos, Bulas o Constituciones que establecieron oraciones, ceremonias y fiestas distintas a las que se contenían en el Misal editado en 1570, sin por eso modificar el Rito Romano ni afectar la doctrina.

¿Qué significa, entonces, *Ad perpetuam rei memoriam?* Esta expresión se traduce: *Para perpetua memoria del asunto*.

Perpetua, etimológicamente significa “continua”, “ininterrumpida”.

Esta fórmula advierte que por su gravedad el asunto tratado deberá ser tenido en cuenta permanentemente y, por supuesto, prescribe la continua obligatoriedad de sus normas mientras tenga vigencia el documento.

Al enfatizar las expresiones referidas a la perpetuidad de la Bula y al negar la posibilidad de que se abrogue un documento con ese carácter, se demuestra desconocer lo que sabe cualquier estudiante de Derecho Canónico: se llaman “perpetuas” las leyes promulgadas sin término fijo de vigencia y que mantienen su obligatoriedad *“hasta ser explícita o implícitamente abrogadas. En este sentido son válidas a perpetuidad”.* (Cf. **Vermeersch – Creusen** I, § 69; Naz, *D. D. C.*, *v*, col. 637; etc.).

SUBSIGUIENTE HISTORIA DEL MISAL

Después de 1570, el Misal Romano sufrió modificaciones bajo los pontificados de Clemente VIII (Bula *Cum sanctisimum Eucharistiae*, del 7 de julio de 1604), Urbano VIII (Bula *Si quid est*, del 2 de septiembre de 1634).

Estas modificaciones consistieron, generalmente, en cambios de rúbricas, en la adición de las misas de nuevos Santos y en la inclusión de algunos prefacios.

Durante los siglos XVII y XVIII, bajo el influjo del jansenismo, del galicanismo, del quietismo y de la ilustración, especialmente en Francia y en Italia, se hicieron intentos de renovación y de reforma del Misal.

Junto con el rechazo de la Romanidad, se deseaba una mayor participación del pueblo, la introducción de la lengua vernácula, un mayor uso de la Escritura, la revisión de algunos textos del Misal, una mayor sobriedad de los ritos y la desaparición de las prácticas de piedad durante la Misa, objetivos que después volvió a tomar el *"movimiento litúrgico desviado"* y que se han hecho realidad en la reforma litúrgica del Vaticano II.

San Pío X quiso hacer una revisión general del Misal, similar a la reforma realizada en el Breviario, pero su muerte en 1914 le impidió impulsar la tarea.

Hasta Pío XII no volverá a haber más cambios.

En efecto, sorprendentemente, después de su Encíclica *Mediator Dei*, de 1947, el Papa Pío XII instituyó en 1948 una Comisión para la reforma litúrgica, en la que figuraba ya un hombre que sería clave en los trabajos preparatorios del Vaticano II en el campo litúrgico, y después del Concilio en la reforma litúrgica: Aníbal Bugnini.

La comisión creada por Pío XII tuvo doce años de vida, realizando su tarea en el más absoluto secreto.

Frutos de sus trabajos fueron la restauración de la Vigilia Pascual en 1951, la reforma de toda la Semana Santa en 1955 y la publicación del *Código de Rúbricas* en 1960, esto último por mandato del Juan XXIII.

La reforma de la Semana Santa se incluyó en la última edición típica del *Missale Romanum* efectuada en 1962.

LA BULA *DIVINO AFFLATU* DE SAN PIO X

Consideremos ahora la reforma del Breviario, que fue promulgada por San Pío X mediante la bula *Divino Afflatu*, del 1º de noviembre de 1911.

Es muy importante señalar la íntima unión que existe entre Breviario y Misal. Los simples fieles no se dan cuenta de este detalle. Cuando consideremos la reforma de Juan XXIII este punto aparecerá más claro.

La reforma de San Pío X trata sobre la revisión del Salterio litúrgico, cuya recitación hebdomadaria pretende.

“Antaño ha sido establecido, dice el Papa, por los decretos de los Romanos Pontífices, por los cánones de los concilios y por las reglas monásticas, que los miembros de uno u otro clero cantarían o recitarían el salterio cada semana. Y esta ley, herencia de nuestros Padres, nuestros predecesores, revisando el breviario romano la han conservado religiosamente. Por esto, todavía hoy, en el curso de cada semana, el salterio debería ser rezado en su integridad, si los cambios ocurridos en el estado de las cosas no impidiesen frecuentemente este rezo. En efecto, en la continuación de los tiempos, constantemente se ha incrementado entre los fieles, el número de aquellos que la Iglesia, después de su vida mortal, acostumbra inscribir entre los bienaventurados y propone ante el pueblo cristiano como protectores y modelos.

En su honor, los oficios de los santos se multiplicaron, poco a poco, a punto que los oficios del domingo y de las ferias casi no se rezaban más, por lo que luego, numerosos salmos eran descuidados”.

La idea de San Pío X era devolverle a los Salmos su lugar tradicional en la oración pública: “con precaución, sin embargo, para que la recitación integral del Salterio cada semana no disminuya en nada el culto de los Santos, y por otra parte que no disminuya, en lugar de aumentar, las obligaciones de los clérigos obligados al Oficio Divino”.

Los principales caracteres de la reforma pueden resumirse en dos ideas generales:

1) incluir en la semana la recitación del salterio y, para esto, abreviar el Salterio ferial;

2) resolver el conflicto entre el Temporal y el Santoral, sobre todo restableciendo los antiguos Oficios de los domingos.

En concreto:

— se redujo la duración de los oficios del Breviario;

— el Salterio se distribuyó de modo que fuese rezado íntegramente cada semana, sin suprimir las fiestas de los Santos. Esta distribución de los salmos es totalmente nueva y sigue sólo en parte la costumbre de la antigua tradición de la Iglesia.

— se restableció la liturgia propia de domingos y fiestas.

— se privilegiaron las lecturas de la Sagrada Escritura propias de los tiempos del año.

En el tema que estamos estudiando, lo que nos interesa es que en la Bula *Quod a Nobis,* equivalente a la Quo *primum tempore,* San Pío V decía: *"Establecemos que este Breviario en ningún tiempo debe ser modificado, sea en su totalidad, sea en parte, y que no debe agregársele ni quitársele nada" (Statuentes Breviarium ipsum nullo unquam tempore vel totum, vel ex parte mutandum, vel ei aliquid addendum, vel omnino detrahendum esse).*

"Establecemos que todos aquellos que deben decir y salmodiar las Horas Canónicas estarán desde ahora absolutamente obligados a perpetuidad a decir y salmodiar esas Horas según las prescripciones y ordenanzas de este Breviario Romano" (Ad dicendum el psallendum posthac in perpetuum Horas ipsas ex huius Romani Breviarí preescripto et ratíone omnino teneri).

Y, por su parte, San Pío X en la Bula *Divino afflatu* dice: *"Por lo cual, por la autoridad de estas Letras, abolimos ante todo el orden de los Salmos tal como se encuentra hoy en el Breviario Romano y prohibimos su uso" (Ante omnia Psalteríi ordinem abolemus eiusque usum omnino interdicimus).*

"0rdenamos que todos aquellos que recitan las Horas canónicas según el Breviario Romano editado por S. Pío V y revisado por Clemente VIII, Urbano VIII y León XIII, observen religiosamente el nuevo orden del salterio, con sus Reglas y sus Rúbricas, tal como Nos lo hemos aprobado y hecho publicar por la imprenta Vaticana. 0rdenamos que este salterio sea empleado y que sus Reglas y Rúbricas sean observadas inviolablemente. Tal es lo que ordenamos, declaramos y sancionamos, decretando que estas Nuestras presentes letras son y serán siempre válidas y eficaces, no obstante todas las constituciones y disposiciones apostólicas, generales o particulares, y todas las otras que les fueren contrarias".

Pero hubo más cambios. Paralelamente a esta Bula, varios documentos fueron promulgados en los meses de julio y agosto de 1911.

Estas disposiciones redujeron las fiestas de precepto: las 36 fiestas de precepto en vigor fueron reducidas a 8 por el Motu proprio *Supremi disciplinae*, del 2 de julio de 1911.

Y el 23 de octubre de 1913, San Pío X completó la Bula del 1º de noviembre de 1911 por el Motu proprio *Ab hinc duos annos*, que modificó el calendario.

Ninguna fiesta debía permanecer fijada en domingo, con excepción de las fiestas del Santísimo Nombre de Jesús y de la Santísima Trinidad (más tarde se agregarían la Sagrada Familia y Cristo Rey).

Las Octavas fueron igualmente simplificadas.

MOTU PROPRIO *RUBRICARUM INSTRUCTUM*

De Juan XXIII sobre las rúbricas del Breviario y del Misal

del 25 de julio de 1960

El texto es el siguiente:

La Sede Apostólica ha definido y ordenado continua y minuciosamente, sobre todo después del Concilio de Trento, el conjunto de rúbricas que ordenan y regulan el culto público de la Iglesia.

Por esto, todo el sistema de las rúbricas se ha ido acrecentando a causa de las numerosas correcciones, cambios y adiciones introducidos en el transcurso del tiempo, no siempre con un orden sistemático, y por tanto, no sin detrimento de la sencillez y claridad primitivas.

No es extraño, pues, que nuestro Predecesor Pío XII, de feliz memoria, acogiendo numerosas peticiones de Obispos, decidiese simplificar, por lo menos parcialmente, las rúbricas del Breviario y del Misal romano, lo cual se llevó a cabo por el Decreto general de la Sagrada Congregación de Ritos con fecha 23 de marzo de 1955.

Al año siguiente, mientras progresaban los estudios preparatorios para la reforma de la Liturgia, nuestro Predecesor quiso oír el parecer de los Obispos acerca de una futura reforma litúrgica del Breviario romano.

Así, después de examinar atentamente las respuestas de los Obispos, decidió se abordase el problema de una reforma general y sistemática de las rúbricas del Breviario y del Misal, confiándolo a la Comisión especial de expertos, a la cual ya se le había encomendado el estudio de la reforma general de la Liturgia.

Nos, después de que, por inspiración divina, decidimos convocar el Concilio Ecuménico, más de una vez hemos pensado qué sería más conveniente hacer de esta iniciativa de nuestro Predecesor. Y después de haberlo ponderado bien, nos hemos determinado que se deben proponer a los Padres del futuro Concilio los principios fundamentales referentes a la reforma litúrgica, pero que no se debe diferir por más tiempo la reforma de las rúbricas del Breviario y del Misal romano.

Por ello, *Motu proprio*, con plena conciencia, con nuestra Autoridad apostólica hemos decidido aprobar el cuerpo de las rúbricas del Breviario y Misal romano, preparado por algunos expertos de la Sagrada Congregación de Ritos y examinado diligentemente por la Pontificia Comisión para la reforma general de la Liturgia, disponiendo lo que sigue:

1-. Mandamos que todos los que siguen el rito romano observen, desde el 1 de enero del año 1961, el nuevo código de rúbricas del Breviario y del Misal romano, dividido en tres partes: *Rubricae generales*, *Rubricae generales Breviarii Romani* y *Rubricae generales Missalis Romani* (Rúbricas generales, Rúbricas generales del Breviario romano y Rúbricas generales del Misal romano), así como *Calendarium Breviarii et Missalis romani* (el Calendario del Breviario y Misal romano), que en breve promulgará la Sagrada Congregación de Ritos.

Los que sigan otro rito están obligados a atenerse cuanto antes ya al nuevo código de rúbricas, ya al Calendario en todo aquello que no es exclusivo de su rito.

2-. El mismo día 1 de enero de 1961 dejan de tener vigencia las *Rubricae generales* del Breviario y del Misal romano, así como las *Additiones et Variationes* a las rúbricas del Breviario y del Misal romano conforme a la Bula *Divino afflatu* de nuestro Predecesor San Pío X, que ahora se encuentran al comienzo de esos libros litúrgicos.

Del mismo modo cesa de tener vigencia el Decreto general de la Sagrada Congregación de Ritos sobre la simplificación de las rúbricas, del 23 de marzo de 1955, que ha sido refundido en el nuevo texto de las rúbricas.

Quedan abrogados también los decretos y respuestas a las dudas de la misma Sagrada Congregación, que no se compaginan con la nueva redacción de las rúbricas.

3-. Asimismo quedan revocados los estatutos, privilegios, indultos, las costumbres de cualquier clase, aun seculares e inmemorables, incluso las dignas de mención espacialísima y particular que se opongan a estas rúbricas.

4-. Los editores de libros litúrgicos, debidamente aprobados y permitidos por la Santa Sede, pueden preparar nuevas ediciones del Breviario y Misal romano en conformidad con el nuevo código de rúbricas. Mas, para asegurar la necesaria uniformidad de las nuevas ediciones, la Sagrada Congregación de Ritos facilitará las indicaciones necesarias.

5-. En las nuevas ediciones del Breviario y del Misal, omitidos los textos de las rúbricas, de que se habla en el núm. 2, insértese el texto de las nuevas rúbricas, a saber: en el Breviario, las *Rubricae generales* y las *Rubricae generales Breviarii romani;* en el Misal, las *Rubricae generales* y las *Rubricae generales Missalis romani.*

6-. Por último, todos a quienes concierne procuren que los Calendarios y Propios, tanto diocesanos como religiosos, sean revisados lo más pronto posible conforme a las normas y al espíritu de la nueva redacción de rúbricas y del Calendario, y sean aprobados por la Sagrada Congregación de Ritos.

Después de haber decretado cuanto precede, creemos conforme a nuestro oficio apostólico añadir algunas exhortaciones.

Con la nueva compilación de las rúbricas, por una parte, queda redactado en forma más perfecta el conjunto de rúbricas del Breviario y Misal romano, dispuesto con más claro orden y reunido en un texto único; por otra, se introducen modificaciones oportunas, que reducen algún tanto la extensión del Oficio divino.

Este era el deseo de muchísimos Obispos, en atención a muchos sacerdotes, que hoy están más agobiados por las preocupaciones pastorales. Por lo cual, exhortamos con ánimo paternal, a éstos y a todos los obligados a recitar el Oficio divino, a que procuren

compensar lo que se ha abreviado con mayor diligencia y devoción en el rezo del Oficio divino.

Y puesto que a veces se ha acortado algún tanto las lecciones de los Santos Padres, exhortamos insistentemente a todos los sacerdotes a que tengan asiduamente en sus manos, como texto de lectura y meditación, las obras de los Padres, llenas de tanta sabiduría y piedad.

Sea ratificado y firme todo lo que hemos decretado y establecido con estas nuestras Letras dadas *motu proprio,* sin que obste cualquier disposición en contrario, incluso digna de especialísima y particular mención.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 25 de julio de 1960, segundo año de nuestro pontificado.

LA INSERCIÓN DEL NOMBRE DE SAN JOSÉ

EN EL CANON DE LA MISA

El Padre Wiltgen nos cuenta cómo se insertó el nombre de San José en el Canon de la Misa:

El último orador en tomar la palabra el 30 de octubre de 1962 fue Monseñor Sansierra, obispo auxiliar de San Juan de Cuyo en Argentina. Expresó la esperanza de que no se olvidaría *"el deseo que tienen un gran número de obispos y sacerdotes"* de ver el nombre de San José en el canon de la Misa.

El 5 de noviembre, la misma petición fue hecha, aunque con más detalles, por Monseñor Cousineau, obispo de Cap Haïtien, en Haití, antiguo superior del Oratorio de San José en Montréal, el cual solicitó que *"el nombre de San José, esposo de la Santísima Virgen María, sea introducido en la Misa cada vez que se mencione el de la Santísima Virgen"*.

Al final de la décimo octava congregación general, tenida el 13 de noviembre, el cardenal secretario de Estado hizo una declaración a este respecto. Dijo que el Santo Padre deseoso de conformarse al voto *"manifestado por numerosos Padres conciliares"*, había decidido insertar el nombre de San José en el Canon de la Misa, inmediatamente después del de la Santísima Virgen María.

Esta medida debía servir en adelante para recordar que San José había sido el Patrono del Concilio Vaticano Segundo. *"Esta decisión del Santo Padre* –añadió el Cardenal– *entrará en vigor el próximo 8 de diciembre y mientras tanto la Sagrada Congregación de Ritos preparará los documentos necesarios"*.

El cardenal Montini debía decir más tarde que esta iniciativa inesperada había sido *"una sorpresa dada al Concilio por el Papa"*.

Este decreto no era sino el resultado de campañas, esporádicas pero intensas, llevadas a cabo desde 1815: cientos de miles de firmas de obispos y de laicos habían llegado al Vaticano.

Esas campañas habían sido especialmente intensas cuando se anunció la convocatoria del primer Concilio Vaticano por Pío IX y la del segundo Concilio Vaticano por Juan XXIII.

La principal responsabilidad de la medida tomada por Juan XXIII incumbía, sin embargo, a los Padres de la Santa Cruz Roland Gauthier y Guy Bertrand, directores del centro de investigación y documentación del Oratorio de San José de Montréal, que en 1961 habían escrito un folleto de 75 páginas en el que se reseñaba la historia de estas campañas. En él se exponía cómo la inserción del nombre de San José después del de la Santísima Virgen María en el Canon de la Misa tendría como efecto, doctrinal y litúrgicamente, el reconocimiento oficial de la preeminencia de la santidad de San José sobre la de todos los santos, excepto María.

A mitad de marzo de 1962, habían sido remitidos seis volúmenes de peticiones firmadas por 30 cardenales, 436 patriarcas, arzobispos y obispos y 60 superiores generales a Juan XXIII, quien, después de haber examinado las firmas, dijo: *"Algo se hará por San José"*.

El 13 de noviembre se anunció en el aula conciliar *"la soberana decisión"* de Juan XXIII.

Ese mismo día un decreto de la Sagrada Congregación de Ritos, firmado por el Cardenal Larraona, prefecto, y Monseñor Dante, secretario, la hacía pública y obligatoria.

Fue ésta la única modificación que se hizo a la edición típica del Misal Romano de 1962 hasta la reciente de Benedicto XVI cambiando el formulario de la oración solemne del Viernes Santo por los judíos.

INSTRUCCIÓN *Inter Oecumenici*

Se trata de la *Primera Instrucción general*, del 26 de septiembre de 1964 (pontificado de Pablo VI), para aplicar ***debidamente*** la Constitución *Sacrosanctum Consilium*, sobre la liturgia, publicada por la Sagrada Congregación de Ritos y el Concilio Vaticano II.

Advirtamos algunos cambios expresivos y emblemáticos que debemos tener en cuenta para comprobar que el Misal de Juan XXIII el ***"un puente"*** utilizado para llegar a la *Nueva Misa* y cuál debe ser nuestro juicio sobre él:

3. Se permiten o se establecen algunas disposiciones que se pueden llevar a la práctica desde ahora, sin esperar la reforma de los libros litúrgicos.

4. Lo que se establece que ha de ponerse en práctica inmediatamente no tiene otro fin que procurar que la liturgia responda cada vez mejor a la intención del Concilio de promover la participación activa de los fieles.

Además, la reforma general de la liturgia será mejor recibida por los fieles, si se va realizando por grados y progresivamente

15. Celébrese todos los días la Eucaristía, centro de toda la vida espiritual, empleando distintas formas de celebración que sean las más aptas y respondan mejor a la condición de los participantes.

Los sacerdotes podrán concelebrar

VII. La función que cada uno debe desempeñar en la liturgia (Constitución, núm. 28)

32. El celebrante no repite en privado las partes que corresponden a la *schola* y al pueblo, si es que las cantan o recitan estos.

33. Asimismo, el celebrante no lee en privado las lecturas que lee o canta el ministro competente o el ayudante.

IX. Simplificación de algunos ritos (Constitución, núm. 34)

36. A fin de que las acciones litúrgicas resplandezcan con aquella noble simplicidad que responde mejor a la mentalidad de nuestra época:

a**)** Los saludos al coro por parte del celebrante y de los ministros sólo se harán al principio y al fin de la acción sagrada.

b**)** La incensación del clero, a excepción de los Obispos, se hará colectivamente con tres golpes de incensario a cada parte del coro.

c**)** Solamente se incensará el altar en que se celebra la acción litúrgica.

d**)** Se omitirán los ósculos de la mano y los de los objetos que se dan o se reciben.

El "Ordo" de la Misa (Constitución, núm. 50)

48. Mientras se reforma íntegramente el *Ordo* de la misa, se observará desde ahora lo siguiente:

a**)** Las partes del Propio que cantan o recitan la *schola* o el pueblo, el celebrante no las dice en privado.

b**)** Las partes del Ordinario las puede cantar o recitar el celebrante juntamente con el pueblo o con la *schola*.

c**)** En las preces al pie del altar, al principio de la misa, se omite el salmo 42. Y se omitirán todas las preces al pie del altar siempre que preceda inmediatamente otra acción litúrgica.

d**)** En la misa solemne, el subdiácono no sostiene la patena, sino que se deja sobre el altar.

e**)** En las misas con canto, la oración secreta o sobre las ofrendas será cantada; en las demás se dirá en alta voz.

f**)** La doxología final del canon, desde las palabras *Per ipsum* hasta el *Per omnia saecula saeculorum*. *R/. Amen* inclusive, se cantará o se dirá en alta voz; durante toda la doxología el celebrante sostiene un poco elevado el cáliz con la hostia, omitiendo las señales de la cruz, y hace genuflexión al final, solamente después que el pueblo haya respondido: *Amen*.

g**)** En las misas rezadas, el pueblo puede recitar conjuntamente con el celebrante el *Paternoster* en lengua vernácula. Y en las misas con canto puede asimismo cantarlo, juntamente con el celebrante, en latín, e incluso, si así lo determinará la autoridad eclesiástica territorial, en lengua vernácula, con melodías aprobadas por la misma autoridad.

h**)** El embolismo que sigue a la oración dominical se cantará o dirá en alta voz.

i**)** En la distribución de la sagrada comunión se usará la fórmula *Corpus Christi*. Al pronunciar estas palabras, el celebrante sostendrá la hostia un poco elevada sobre el copón, mostrándola al que va a comulgar, quien responde: Amen, y después recibe la comunión del celebrante, el cual omite la señal de la cruz con la hostia.

j**)** Se omite el último evangelio y se suprimen las preces leoninas.

k**)** La misa con canto se puede celebrar con solo el diácono.

l**)** Si fuera menester, los Obispos pueden celebrar la misa con canto al modo de los presbíteros.

Lecturas y cantos interleccionales (Constitución, núm. 51)

49. En las misas celebradas con el pueblo, las lecturas, la epístola y el evangelio se leerán o cantarán de cara al pueblo.

50. En las misas no solemnes celebradas con el pueblo, un lector idóneo o un acólito puede leer las lecciones y la epístola con los cantos interleccionales, que el celebrante escuchará sentado.

52. Al leer o cantar las lecciones, la epístola, los cantos interleccionales y el evangelio, se procede de esta manera:

a**)** En la misa solemne, el celebrante escucha sentado las lecciones, la epístola y los cantos interleccionales.

Escucha el evangelio desde su sede

b**)** Se comporta del mismo modo el celebrante en las misas cantadas o rezadas, cuando las lecciones, la epístola, los cantos interleccionales y el evangelio los canta o lee el ministro de que se hablo en el número 50.

Tuvo lugar la introducción de la lengua vernácula en algunas partes de la misa con asistencia de fieles.

El altar mayor

91. Conviene que el altar mayor se construya separado de la pared, de modo que se pueda girar fácilmente en torno a él y celebrar de cara al pueblo.

La sede del celebrante y de los ministros

92. La sede para el celebrante y los ministros se colocará de tal forma que, según la estructura de cada iglesia, sea bien visible a los fieles, y el celebrante aparezca realmente como el presidente de toda la comunidad de los fieles.

Los altares laterales

93. Los altares laterales serán pocos; es más, en cuanto lo permita la estructura del edificio, es muy conveniente que se coloquen en capillas separadas de algún modo del cuerpo de la iglesia.

95. Se puede celebrar la misa de cara al pueblo, aunque encima del altar mayor este el sagrario, en cuyo caso este será pequeño, pero apropiado.

RAZONES PARA NO SEGUIR LA REFORMA DE JUAN XXIII

En el orden personal, en primer lugar tengo algunos puntos para destacar:

— Monseñor Lefebvre comenzó utilizando, en la FSSPX, la reforma litúrgica de 1965.

— La FSSPX jamás utilizó, de modo general, unánime y público, la reforma litúrgica de 1962.

— Monseñor Lefebvre jamás impuso a los miembros de la FSSPX seguir las rúbricas de la reforma litúrgica de 1962 como condición para pertenecer a ella.

— Monseñor Lefebvre jamás prohibió a los miembros de la FSSPX seguir en privado las rúbricas anteriores a la reforma de litúrgica de 1962.

— Antes de la ordenación de subdiácono expuse a Monseñor Lefebvre mi intención de seguir en privado las rúbricas anteriores a Pío XII. No hubo oposición para ello, y lo llevo haciendo desde hace 29 años.

— Durante 27 años y medio, nunca seguí en privado las rúbricas de Juan XXIII para rezar la Santa Misa, y nunca nombré en el Canon al Glorioso Patriarca San José.

— En cuanto a la recitación del Breviario y el rezo de la Santa Misa en público, seguía las costumbres de la FSSPX: apartarme en gran medida de las rúbricas de Juan XXIII.

Alguien puede pedir el motivo de tal decisión. Y respondo:

— Es evidente que, si la FSSPX jamás utilizó de modo general, unánime y público la reforma litúrgica de 1962, yo no me tenía que sentir obligado a comprometerme a hacer algo que no se cumplía en la sociedad.

— Es evidente que, si Monseñor Lefebvre jamás impuso a los miembros de la FSSPX seguir las rúbricas de la reforma litúrgica de 1962 como condición para pertenecer a ella, yo no me tenía que sentir obligado a comprometerme a ello.

— Es evidente que, si Monseñor Lefebvre jamás prohibió a los miembros de la FSSPX seguir, en privado, las rúbricas anteriores a la reforma de litúrgica de 1962, yo no me veía obligado a comprometerme a hacer algo que él no imponía.

— Ahora bien, si la FSSPX nunca siguió totalmente esas rúbricas en público y si Monseñor Lefebvre nunca las impuso ni prohibió, por algo era.

Ese *"algo"* radica en que esas rúbricas de julio de 1960 pueden ser enfrentadas con razones de peso. Es lo que nos corresponde considerar ahora.

— De modo general y de entrada, podemos decir que han sido promulgadas por quien era sospechoso de modernismo, y que había convocado el Concilio Vaticano II.

— Entrando en detalles, hemos visto que fueron compuestas bajo la dirección de Ferdinando Antonelli, que luego suscribiría la Nueva Misa, y de Annibale Bugnini, el sepulturero de la Misa Tradicional, artífice de la Nueva Misa, notorio modernista y masón.

— La historia prueba que, en cuanto al pasado, se fundamentan sobre los principios del *"movimiento litúrgico desviado"*, y respecto de lo futuro, preparaban la Nueva Liturgia en general y la Nueva Misa en particular.

Entremos en los detalles de la **Rúbricas del Breviario y del Misal** del 25 de julio de 1960:

3. Las rúbricas generales siguientes, valen tanto para el Breviario cuanto para el Misal.

— Introducen una modificación importante en la clasificación de los días litúrgicos, lo cual trae consecuencias sobre la fiesta que se ha de celebrar:

8. Los días litúrgicos son de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Anteriormente, los días litúrgicos estaban clasificados de la siguiente manera:

Domingos Mayores de Primera Clase.

Domingos Mayores de Segunda Clase.

Domingos Menores.

Ferias Mayores Privilegiadas

Vigilias Privilegiadas de Primera Clase

Días Infraoctava de Primer Orden

Fiestas Dobles de Primera Clase.

Fiestas Dobles de Segunda Clase.

Días de Octava de Segundo Orden.

Días de Octava Común o de Tercer Orden

Fiestas Dobles Mayores.

Fiestas Dobles Menores.

Fiestas Semidobles.

Días Infraoctava de Segundo Orden.

Días Infraoctava de Tercer Orden.

Días Infraoctava Común.

Ferias Mayores no Privilegiadas.

Vigilias.

Días de Octava Simple.

Fiestas Simples.

Sábado de Santa María

— La modificación afecta a los domingos:

10. Los domingos son de Iª o de IIª clase.

11. Los *domingos de Iª clase son*: a) I-IV de Adviento; b) I-IV de Cuaresma; c) I-II de Pasión; d) Domingo de Resurrección o de Pascua; e) Domingo “in albis”; f) Domingo de Pentecostés.

12. Todos los demás domingos son de IIª clase.

Anteriormente los Domingos se dividían en Mayores y Menores. Y los Domingos Mayores, a su vez, en Domingos de Primera Clase y Domingos de Segunda Clase.

— A pesar de decir que se quiso resaltar el día Domingo:

14. El Oficio y la Misa del domingo impedido no se anticipan ni se abrevian.

16. El domingo de IIª clase, “in ocurrentia”, prevalece sobre las fiestas de IIª clase.

Sin embargo: a) la fiesta del Señor de Iª y IIª clase, que ocurre en domingo de IIª clase, ocupa el lugar del domingo mismo, con todos sus derechos y privilegios: del domingo, pues, no se hace ninguna conmemoración;

17. El domingo excluye, “per se”, la designación perpetua de fiestas.

Se exceptúan: a) la fiesta del Ssmo. Nombre de Jesús; b) la fiesta de la Sagrada Familia de Jesús, María y José; c) la fiesta de la Santísima Trinidad; d) la fiesta de Cristo Rey. Estas fiestas ocupan el lugar del domingo ocurrente, con todos los derechos y privilegios: del domingo, pues, no se hace ninguna conmemoración.

18. Los domingos de Epifanía, impedidos por Septuagésima, son trasladados después de la domínica 23 de Pentecostés, omitidos, si fuere necesario, los demás que no pueden tener lugar.

— En cuanto a las Ferias:

22. Las ferias son de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

23. Las ferias de Iª clase son: a) miércoles de ceniza; b) todas las ferias de la Semana Santa

24. Las ferias de IIª clase son: a) las ferias de Adviento, desde el 17 al 23 de diciembre; b) las ferias de las Témporas de Adviento, Cuaresma y del mes de septiembre.

Estas ferias tienen preferencia sobre las fiestas particulares de IIª clase; en cambio, si están impedidas, debe hacerse conmemoración de ellas.

25. Las ferias de IIIª clase son: a) las ferias arriba no nombradas, de Cuaresma y de Pasión, desde el jueves siguiente al miércoles de ceniza hasta el sábado antes del domingo II de Pasión inclusive; b) las ferias de Adviento hasta el día 16 de diciembre inclusive.

Ya hemos visto que anteriormente las Ferias se subdividían en Mayores y Menores; y las Mayores en Privilegiadas y No Privilegiadas.

27. El Oficio de la feria comienza con Maitines y termina "per se" después de Completas.

Anteriormente, el Oficio de una Fiesta comenzaba con las Primeras Vísperas.

— También las Vigilias fueron afectadas:

29. Las vigilias son de Iª, IIª y IIIª clase.

30. Las vigilias de Iª clase son: a) la vigilia de la Navidad del Señor que, en caso de ocurrencia, ocupa el lugar de la domínica IV de Adviento, de la cual no se hace entonces ninguna conmemoración

Fueron abolidas las siguientes Vigilias:

Epifanía

Inmaculada Concepción

Todos los Santos

Santiago Apóstol

San Mateo Apóstol

San Andrés Apóstol

Santo Tomás Apóstol

San Matías Apóstol

San Bartolomé Apóstol

— En cuanto a las Fiestas:

36. Las fiestas son de Iª, IIª y IIIª clase.

37. a) las fiestas de Iª clase se consideran entre los días más solemnes, cuyo Oficio comienza con I Vísperas el día precedente; b) las fiestas de IIª y IIIª clase tienen Oficio que discurre de Maitines a Completas del mismo día

Ya sabemos que antes las Fiestas eran:

Dobles de Primera Clase.

Dobles de Segunda Clase.

Dobles Mayores.

Dobles Menores.

Semidobles.

Simples.

— En consecuencia, el Calendario fue modificado:

49. El calendario universal es el usado en la Iglesia universal, que precede al Breviario y al Misal Romanos.

— Fueron suprimidas las siguientes fiestas:

Cátedra de San Pedro en Roma

Nuestra Señora de la Compasión

Invención de la Santa Cruz

San Juan ante la Puerta Latina

Aparición de San Miguel

San León II Papa

Santa Praxedes

San Anacleto I Papa

San Pedro ad Vincula

Invención de San Esteban

Conmemoración de San Vital

— Fueron degradadas las siguientes fiestas:

San Blas

Nuestra Señora de Lourdes

San Valentín

Santos Faustino y Jovita

San Simeón

San Aniceto

San Jorge

San Bonifacio

San Félix I

Santos Marcelino, Pedro y Erasmo

Santos Primo y Feliciano

Santos Vito, Modesto y Crescencia

San Silverio

San Pío I

Nuestra Señora del Carmen

San Alejo

San Pantaleón

Santos Abdón y Senén

Santos Tiburcio y Susana

Santos Siríaco, Largo y Esmaragdo

Santos Hipólito y Casiano

San Ceferino

San Gil

San Gorgonio

Santos Proto y Jacinto

Impresiones de los Estigmas de San Francisco

Santos Eustaquio y compañeros

Nuestra Señora de las Mercedes

Santos Cipriano y Justina

San Remigio

San Plácido y Compañeros

San Hilarión

Santos Crisanto y Daría

San Evaristo

Santo Tomás Becket

San Silvestre

— Las Octavas fueron podadas:

64. Solamente se celebran las octavas de Navidad, Pascua y Pentecostés, excluidas todas las demás, tanto en el calendario universal como en los particulares.

— Fueron abolidas las siguientes Octavas:

Epifanía (proveniente del Siglo VII)

Corpus Christi (1294)

Ascensión (Siglo VIII)

Sagrado Corazón (1928)

Inmaculada Concepción (1693)

Asunción (Siglo IX)

San Juan Bautista (Siglo VIII)

Santos Pedro y Pablo (Siglo VII)

Todos los Santos (1480)

Natividad de la Virgen (1245)

San Esteban (Siglo VIII)

San Juan Evangelista (Siglo VIII)

Santos Inocentes (Siglo VIII)

Dedicación de una iglesia (Siglo VIII)

66. Las octavas de Iª clase son las de Pascua y Pentecostés. Los días de infraoctava son de Iª clase.

67. Octava de IIª clase es la de Navidad. Los días de infraoctava son de IIª clase; el día de la octava, de Iª clase.

68. La Octava de Navidad se ordena de un modo especial.

69. Siempre se hace el Oficio de la Domínica infraoctava de Navidad

— Los días de Rogativas, tampoco se salvaron:

81. En el Oficio nada se hace de las Letanías Mayores, sino solamente en la Misa.

88. En el Oficio nada se hace de las Letanías Menores, sino solamente en la Misa unida a la procesión o a las otras súplicas especiales.

90. Las letanías de los Santos con sus oraciones, en estos días, se dicen solamente en la procesión o en las otras súplicas especiales. Por lo tanto, aquellos que están obligados a la recitación del Oficio divino, pero que no asisten a la procesión o a las otras súplicas especiales, no tienen obligación de recitar, estos días, las letanías de los santos con sus oraciones.

— Los cambios en Domingos, Ferias, Fiestas y Vigilias, trajeron como consecuencia la modificación en la precedencia de los Oficios y las normas de ocurrencia y concurrencia:

91. La precedencia de los días litúrgicos, omitidos cualesquiera otros títulos o normas, se rige únicamente por la siguiente Tabla.

93. El efecto de la "ocurrencia" es que el Oficio del día litúrgico de grado más inferior, ceda el lugar al Oficio del grado superior: lo cual puede suceder por omisión de la menos noble, o por conmemoración o traslación o reposición.

103. Se llama "concurrencia" el concurso de las Vísperas del día litúrgico en curso con las I Vísperas del día litúrgico siguiente.

104. En la concurrencia tienen preferencia las Vísperas del día litúrgico de clase superior, y las otras se conmemoran o no, según las rúbricas.

105. Sin embargo, cuando los días litúrgicos, de los cuales concurren las Vísperas, son de la misma clase, se dicen íntegras las segundas Vísperas del Oficio en curso y se hace conmemoración del día siguiente según las rúbricas.

— Esto afectó, evidentemente, a las conmemoraciones:

106. Lo que se establece de las conmemoraciones vale tanto para la Misa como para el Oficio, ya sea en la "ocurrencia" como en la "concurrencia".

107. Las conmemoraciones son *privilegiadas* y *ordinarias*.

108. Las conmemoraciones privilegiadas se hacen en Laudes, Vísperas y en todas las Misas; en cambio, las conmemoraciones ordinarias se hacen solamente en Laudes, en las Misas conventuales y en todas las Misas rezadas.

109. Las conmemoraciones *privilegiadas* son conmemoraciones: a) de la domínica; b) del día litúrgico de Iª clase; c) de los días de la infraoctava de Navidad; d) de las ferias de las Témporas de septiembre; e) de las ferias de Adviento, Cuaresma y Pasión; f) de las letanías mayores, en la Misa.

Todas las demás conmemoraciones son conmemoraciones *ordinarias*.

111. La regla de admisión de las conmemoraciones, es ésta: a) en los días litúrgicos de Iª clase y en las misas cantadas no conventuales, no se admite ninguna conmemoración, excepto una privilegiada; b) en los domingos de IIª clase se admite solamente una conmemoración, es decir, de una fiesta de IIª clase; c) en los otros días de IIª clase, solamente se admite una conmemoración; d) en los días litúrgicos de IIIª y IVª clase, solamente se admiten dos conmemoraciones.

112.b) el Oficio, Misa o conmemoración de la domínica excluye la conmemoración u oración de la fiesta o misterio del Señor y viceversa.

114. Cualquiera conmemoración, que supera el número establecido para cada día litúrgico, se omite.

— El Color de los Ornamentos también tuvo modificaciones, pero pasamos.

— En cuanto al Breviario (recordemos su relación con el Misal), tenemos los siguientes cambios:

161. Tienen Maitines con tres Nocturnos, es decir, de nueve salmos con nueve lecciones: a) las fiestas de Iª y IIª clase; b) las ferias del Triduo sacro; c) la octava de Navidad; d) la Conmemoración de todos los fieles difuntos.

162. Tienen Maitines con un único Nocturno de 9 salmos y tres lecciones: a) todos los domingos, excepto los domingos de Pascua y de Pentecostés; b) todas las ferias, excepto las ferias del Triduo Sacro. c) todas las vigilias; d) las fiestas de IIIª clase; e) los días de la infraoctava de Navidad;

188. Cada himno se dice siempre con la conclusión indicada en el Breviario, excluido el cambio de conclusión, por razón de alguna fiesta o Tiempo.

189. El Oficio conmemorado nunca impone su doxología propia al final de los himnos del Oficio del día.

247. La oración antecede, en la recitación en coro y en común, *"Dominus vobiscum"* a lo cual se responde: *"Et cum spiritu tuo".*

Pero en la recitación hecha por uno solo y por aquellos que no están ordenados de diáconos, se dice, si ya no precede, *"Domine, exaudi orationem meam"* y se responde *"Et clamor meus ad te veniat".*

Después se dice *"Oremus"* y se agrega la oración.

Y así en la recitación hecha por uno solo, en lugar del *"Dominus vobiscum"* siempre se dice *"Domine, exaudi orationem meam"* como arriba queda indicado.

Vengamos ahora a las **Rúbricas Generales del Misal Romano**

— Sobre el Calendario que hay que usar en la celebración de la Misa, ya hemos visto las supresiones y degradaciones de las fiestas.

Analicemos cada parte del Ordo Missae.

— Son omitidas en diversas ocasiones las "oraciones al pie del altar".

424. El salmo *"Iudica me, Deus"*, con su antífona, y el *"Confiteor"* con la absolución, se dicen ante las gradas del altar en toda misa, cantada o rezada; se omiten, junto con los siguientes versos y oraciones *"Aufer a nobis"* y *"Oramus te, Domine"*: a) en la Misa de la fiesta de la Purificación de la Ssma. Virgen, que sigue a la bendición y procesión de las candelas; b) en la Misa del miércoles de ceniza, que sigue a la bendición e imposición de las cenizas; c) en la Misa del Domingo II de Pasión o de Ramos, que sigue a la bendición y procesión de los ramos; d) en la Misa de la vigilia de Pascua; e) en la Misa de Rogativas,

que sigue a la procesión de las letanías tanto mayores como menores; f) en ciertas misas que siguen a ciertas consagraciones, según las rúbricas del Pontifical romano.

— Fue suprimida la rúbrica de hacer la reverencia hacia la Cruz, cuando nombra el Santísimo Nombre de Jesús.

— Están abolidas todas las conmemoraciones que debían hacerse en los días de menor rango: oraciones de Nuestra Señora o de todos los Santos, contra los perseguidores de la Iglesia, por el Papa o por los fieles difuntos, etc., etc.

— Las conmemoraciones de una Fiesta de rango menor, tanto de un Domingo como de un Santo, fueron modificadas de tal modo que la mayor parte de las Fiestas de los Santos quedan relegadas. Esto afecta incluso al día Domingo, a pesar de decir querer resaltarlo.

435. Toda oración que supera el número determinado para cada día litúrgico, se omite; además, el número de tres oraciones no está permitido superarlo bajo ningún pretexto.

— Las lecturas de las Cuatro Témporas son facultativas.

468. Cinco lecciones preceden a la Epístola en los sábados de las Témporas y al fin de cada lección, excepto a la lección del profeta Daniel, se responde *"Deo gratias"*.

En las misas conventuales, y en las Misas en las que se confieren las Ordenes sagradas, se han de decir siempre todas las lecciones con sus oraciones y versos; en las demás misas, cantadas o rezadas, se puede decir solamente la primera oración, correspondiente al Oficio, con *"Flectamus genua",* y la primera lección con sus versos, y después, dichos según costumbre *"Dominus vobiscum", "Et cum spiritu tuo"* y *"Oremus",* la segunda oración sin *"Flectamus genua",* con las conmemoraciones posibles, y omitidas las siguientes lecciones con sus versos y oraciones, se añade de inmediato la última lección o epístola con el tracto y en el Sábado de Pentecostés, con la secuencia.

— En la Misa Solemne, el sacerdote se sienta y escucha la Epístola., y escucha el Evangelio, mientras otro lo lee.

473. En las misas cantadas, todo aquello que el diácono o subdiácono o lector en razón de su propio oficio canta o lee, el celebrante lo omite.

— La secuencia *Dies iræ* es opcional.

399. La secuencia *"Dies iræ"*: a) se debe decir solamente en las misas de difuntos de Iª clase.

Sin embargo, en la Conmemoración de todos los Fíeles Difuntos, si se celebran las tres misas sin interrupción, se ha de decir la secuencia solamente en la Misa principal, de lo contrario en la primera misa; en las demás misas, a no ser que sean cantadas, se puede omitir; b) se puede omitir en las misas de II, IIIª y IVª clase.

— El Credo está abolido en muchísimas fiestas.

476. No se dice *Credo*: b) en las fiestas de IIª clase, exceptuadas aquellas de las que se trata en el n. 475, c y e; c) en las misas votivas de IIª clase; d) en las misas festivas y votivas de IIIª

— En cuanto a los Prefacios:

482. El prefacio se dice el propio de cada Misa; a falta de éste, el prefacio del tiempo, de lo contrario el común.

483. Ninguna conmemoración, que ocurre en la Misa, introduce prefacio propio.

— En el Canon se ha incorporado el nombre de San José.

— Quedan abolidos Confiteor, Misereatur e Indulgentiam antes de la Santa Comunión de los fieles.

503. Siempre que la Sgda. Comunión se distribuye dentro de la Misa, el celebrante, tomada la preciosa Sangre, omitidas la confesión y la absolución, dichas, sin embargo, *"Ecce Agnus Dei"* y tres veces *"Domine non sum dignus",* procede de inmediato a repartir la Sda. Eucaristía.

— El Benedicamus Domino ya no se dice en lugar del Ite Missa est, salvo cuando hay una procesión después de la Misa.

507. Al final de la Misa se dice *"Ite, Missa est",* a lo cual se responde *"Deo gratias".*

Sin embargo: a) en la misa vespertina del Jueves Santo a la cual sigue la reserva del Ssmo. Sacramento, y en las otras misas a las cuales sigue alguna procesión, se dice *"Benedicamus Domino"* a lo cual se responde *"Deo gratias"*;

— El Último Evangelio no se salvó tampoco:

509. Como último Evangelio, se dice regularmente en toda Misa, el prólogo del Evangelio de S. Juan.

Sin embargo, en el Domingo de Ramos, en todas las Misas que no siguen a la bendición y procesión de los ramos se dice el último Evangelio propio.

510. El último Evangelio se omite: a) en las Misas en las cuales se dice *"Benedicamus Domino",* según el n. 507 a; b) en la fiesta de Navidad, a la tercera Misa; c) en la Domínica II de Pasión o de Ramos, en la Misa que sigue a la bendición y procesión de los ramos; d) en la Misa de la Vigilia pascual; e) en las Misas de difuntos, cuando sigue la absolución sobre túmulo; f) en ciertas Misas que siguen a ciertas consagraciones, según las rúbricas del Pontifical Romano.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Estas razones, más de 35 y sin contar las que dejamos de lado o no advertimos, tomadas en su conjunto, son suficientes para no adoptar una reforma, mala en sí misma, de transición y no aplicada prácticamente por nadie en la Iglesia.

Pero hay una cuestión más importante que los católicos tienen derecho a plantear, y es la de saber si Juan XXIII **debía** introducir tal reforma en el rito de la Misa; si **debía** dejar de lado la Bula *Quo primum tempore*…

Como de hecho lo hizo, debemos preguntarnos si al hacerlo no fue solamente imprudente, sino incluso culpable de un serio abuso de autoridad.

La mayoría de las personas tienden a igualar lo ***correctamente legal*** con lo ***moralmente correcto***.

Pero, cuando observamos actualmente la sociedad, podemos comprobar que muchas cosas que son ***legales*** son claramente ***inmorales***, como el control de la natalidad, el aborto, la unión civil de los homosexuales, son ejemplos más que obvios.

De la misma manera, muchas cosas ***ilegales***, son perfectamente ***legítimas*** y conformes a la ***recta moral***, como es el caso del catolicismo allí donde está prohibido y perseguido.

Ahora bien, las circunstancias que atravesaba la Santa Iglesia en los años 40-50 eran no sólo mucho peores a las del siglo XVI, sino que eran sus consecuencias. Por lo tanto, las mismas razones que guiaron al Concilio de Trento y a San Pío V para codificar y salvaguardar el Rito Romano, debían aconsejar no modificar ese Rito.

En una época en que la Misa era insidiosamente atacada, la confesión de la fe expresada en y por la liturgia debía ser mantenida y exaltada.

Pero hay más. Suponiendo que la Bula *Quo primum tempore* fue abrogada y que ha caducado completamente, cosa que no concedemos y está demostrado que no ha sido así, ¿significaría esto que ningún sacerdote podría rezar legalmente la Misa Tridentina?

En absoluto, puesto que la abrogación de la Bula *Quo primum tempore* puede ser considerada independientemente de la abrogación de la Misa Tridentina, porque la Misa Tridentina no es un resultado de la Bula *Quo primum tempore*.

Como sabemos, el Rito de la Misa promulgado por San Pío V no fue un Nuevo Orden de la Misa, sino simplemente la codificación de la inmemorial Misa Romana**.**

Como el rito de la Misa codificado por San Pío V, era (y es) lo que se conoce en Derecho Canónico como una *costumbre inmemorial*, ya estaba protegido y regulado por el *derecho consuetudinario* antes de la publicación de la Bula *Quo primum tempore***.**

Ciertamente, debemos estar orgullosos de conservar el Rito Romano codificado en y por el Misal de San Pío V. Debemos estar muy agradecidos a Dios de que la obra del Santo Pontífice haya sido tan escrupulosa en cuanto a conservar y restaurar el antiguo Rito Romano. Podemos afirmar que nuestro Rito es el de San Pío V, y nuestra Misa es la que ha sido rezada durante siglos.

Se puede presentar la objeción, y no faltará quien la presente, de que ningún sacerdote está facultado a tomar el Derecho en sus propias manos. Esto es cierto.

Pero, de acuerdo con los principios más sanos de la Tradición Católica y del Derecho Canónico, cualquier sacerdote del Rito Romano tiene el derecho, y el deber, de celebrar la Misa Tridentina en cualquier lugar y tiempo, de acuerdo con las leyes canónicas y litúrgicas.

La Misa Tridentina no ha sido abrogada. Ya lo sabíamos. Lo repiten ahora empalagosamente y con complicidad los que han aceptado la humillación a la cual la sometiera el blasfemo Motu proprio de Benedicto XVI.

Pero, ¿qué pasaría si un Papa la abrogase específicamente, haciendo mención especial de la abrogación de su status como costumbre inmemorial? ¿Significaría esto que los católicos tendrían la obligación de adoptar una Nueva Misa?

En absoluto. Ya lo hemos visto: aunque los poderes del Papa son supremos, no son absolutos ni arbitrarios. Cuando legisla sobre cuestiones disciplinarias tiene el deber de observar los principios enunciados por Santo Tomás de Aquino, que incumben a todo legislador.

Un legislador no debe simplemente abstenerse de exigir algo que sus súbditos hallen imposible de ser cumplido; sus leyes no deben ser excesivamente difíciles o perturbadoras para quienes están sometidos a ellas.

Santo Tomás explica que para que una ley sea justa debe conformarse con las exigencias de la razón y tener un efecto que sea bueno y beneficioso para las personas a quienes se destina.

Una ley puede cesar de ser obligatoria sin revocación de parte del legislador cuando es claramente dañina, imposible o irracional.

Constituiría ciertamente un abuso de autoridad el que un Papa prohibiera la celebración de un Rito tan sagrado, venerable y universal como la Misa Tridentina.

Si esto se hiciera, habría causa razonable para justificar la resistencia de los fieles, basándose sobre las normas aceptadas dentro de la teología Católica.